



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

S/0007509/1617

25/04/2017

REGISTRO DE SALIDA

*Comisión Electoral
Real Federación Española de Fútbol*

**ACLARACIÓN INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL CON RELACIÓN A LA EMISIÓN
DEL VOTO PRESENCIAL, VOTO NO PRESENCIAL Y ESCRUTINIO**

- nota informativa -

Visto el escrito de recurso remitido por Don Jorge Pérez Arias con fecha 21 de abril, referido a las Instrucciones dictadas por esta Comisión Electoral en relación a la emisión del voto presencial, voto no presencial y voto por correo en las Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol (Reglamento Electoral de la RFEF), aun cuando se trata de una solicitud presentada extemporáneamente y por quien no tiene la consideración de elector ni candidato en el proceso electoral específico al que se refiere el voto por correo y, por ende, carece de la pertinente legitimación *ad hoc*, esta Comisión Electoral formula con carácter general las siguientes consideraciones a efectos informativos:

- Cuando en el penúltimo párrafo del Apartado 2 de las citadas Instrucciones se indica que “Acto seguido, la Presidencia introducirá en la urna respectiva los sobres de votación que contengan papeletas de voto remitidas por correo que no hayan sido declaradas nulas”, se refiere a las urnas que para cada una de las correspondientes Secciones en encuentran en la **Mesa electoral específica para voto por correo**, a la que se refiere el **artículo 31.5 del Reglamento Electoral**. No se va a producir por tanto confusión del voto presencial con el voto por correo.
- Con relación a la nulidad de las papeletas que “Contengan tachaduras, enmiendas o cualquier otra anotación no referida a la votación”, se trata de una circunstancia complementaria a las causas de nulidad previstas en el Artículo 32.2 del Reglamento Electoral, acorde con carácter general a los procedimientos, actuaciones y documentos de carácter administrativo, prevista fundamentalmente para aquellos casos en los que no conste exclusivamente, de manera clara e inequívoca, el candidato o candidatos votados. En cualquier caso, corresponderá a la correspondiente Mesa Electoral, bajo la supervisión de la Comisión Electoral, la decisión sobre la validez o nulidad de las papeletas.

Las Rozas (Madrid), a 25 de abril de 2017

El Presidente

- Francisco Rubio Sánchez -